Artículo: Requerimientos científicos de la legislación pesquera
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Fernando Enríquez Barra

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

AÑO XXVI — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1958 — N.º 105

Revista de Derecho

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

SUMARIO

[illegible] ENRIQUEZ
[illegible] Autor y la sociedad conyugal 253

[illegible] MOLLER
La pensión por invalidez y vejez en la República Federal Alemana. 273

RAFAEL COLLEIROS MILLAN
Posición actual de las pesquerías en la actividad económica general del país 279

FERNANDO ENRIQUEZ BARRA
Requerimientos científicos de la Legislación Pesquera 291

ARMANDO SCAGLIA D.
Bases científicas de la Legislación Pesquera actual 297

JURISPRUDENCIA

[illegible]

[illegible] solicitud de posesión efectiva de herencia (Nulidad [illegible] de nacimiento y de reconocimiento de hijo natural) [illegible] de casación en la forma y en el fondo) 305
[illegible] (Recurso de casación en el fondo) 323

[illegible] de Concepción

[illegible] (Apelación de incidente) 339
[illegible] (Apelación de incidente) 343
[illegible] de sentencia definitiva (Apelación de la sentencia de 349
[illegible] de arrendamiento y daños (Apelación de la sen[illegible] 359
[illegible] (Casación de oficio) 363
[illegible] (Apelación de incidente) 369
[illegible] de domino (Apelación de incidente) 369

[illegible] Juzgado del Crimen de Concepción

[illegible] accidente automóvil (Apelación de la sentencia definitiva) 375

Club Profesional 1

PUBLICACIONES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL

COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Artículo: Requerimientos científicos de la legislación pesquera
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Fernando Enríquez Barra

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

COLABORACION DEL SEMINARIO
DE CIENCIAS ECONOMICAS

FERNANDO ENRIQUEZ BARRA
Abogado y Ayudante del Seminario
de Ciencias Económicas

REQUERIMIENTOS CIENTIFICOS DE LA LEGISLACION PESQUERA (*)

1.—**Introducción.**—Acostúmbrase, en todo trabajo de exposición, allegar antecedentes históricos que permitan una evaluación adecuada de la labor desarrollada con anterioridad y un examen de los principios que han informado tal labor.

No escaparemos a este planteamiento, máxime cuando estimamos de capital importancia destacar la ninguna influencia que, en la dictación de numerosas leyes, decretos y reglamentos, ha tenido el criterio científico que hubiera sido dable primara en materia tan especializada como la de la pesca.

El primer atisbo legislativo lo encontramos en un Reglamento dictado el 8 de Agosto de 1819, en el que se impone a los propietarios de fundos y haciendas las obligaciones de permitir y autorizar la pesca dentro de sus posesiones. Valga lo anterior como una curiosidad sobre la época en que los poderes del Estado empezaron a preocuparse de estas materias.

En los cien años siguientes encontramos abundante material legislativo referente a la pesca, pero sin que pueda percibirse algún criterio uniforme imperante sobre el particular.

Artículo: Requerimientos científicos de la legislación pesquera
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Fernando Enríquez Barra

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En efecto, en mérito de tales disposiciones se conceden franquicias, de orden especial o general, con miras a proteger nuestra incipiente Marina Mercante; se imponen prohibiciones o periodos de veda por lapsos determinados; se elimina el empleo de ciertos elementos nocivos en la pesca; se aprueban estatutos societarios y se reconoce la existencia de sociedades pesqueras, etc.

2.—**Decreto-Ley N.º 34.**—Llegamos asi al año 1931, en que se dicta el Decreto-Ley N.º 34, publicado en el "Diario Oficial" de 17 de Marzo de ese año, destinado a crear una legislación de orden general, comprensiva de todos los problemas relacionados con la pesca.

Consta este Decreto-Ley de 6 Títulos y 41 artículos.

El primero de dichos títulos está destinado a la Pesca en general y se encarga de dar algunas definiciones; señalar las especies objeto de esta actividad; lugares en que puede desarrollarse y los métodos que es posible emplear o utilizar.

El Titulo II se refiere a los pescadores en particular, indicando los requisitos que debe cumplir todo individuo que se dedique a estas faenas, sea que lo haga en el mar, o en rios y lagos de uso público. Se hace también referencia a las disposiciones de los artículos 612, 613 y 614 del Código Civil, en cuanto a los derechos que estas personas tienen para la ocupación de las playas del mar y riberas de rios y lagos de uso público.

Dentro de este mismo titulo se faculta al Presidente de la República para suscribir contratos de arrendamiento hasta por periodos de 20 años, para la instalación de faenas de pesca o de industrias derivadas, en el mar. Igualmente, se le faculta para otorgar concesiones de explotación de retazos de rios, lagos y esteros, hasta por tres años. Termina este título imponiendo obligaciones tanto a los pescadores como a los industriales en orden a proporcionar datos estadísticos y a facilitar el control de las explotaciones que realicen, mediante la inspección de libros, útiles, instalaciones y faenas, por intermedio de representantes de la Dirección General de Caza y Pesca.

Artículo: Requerimientos científicos de la legislación pesquera
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Fernando Enríquez Barra

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El Título III establece la Dirección General de Caza y Pesca, en que se transforma el antiguo Departamento de Pesca del Ministerio de Fomento, repartición a la cual se entrega, como su nombre lo indica, la dirección, administración y control de todos los servicios pesqueros que directa o indirectamente dependan del Estado.

Entre las obligaciones que se imponen a esta Dirección General, se contempla la de realizar estudios técnicos y científicos que conduzcan al progreso de la industria pesquera nacional, señalándose en forma clara la intención del legislador de considerar debidamente la importancia de una orientación racional y científica sobre el particular. Asimismo, se la encarga de la dirección y administración de los establecimientos de fomento pesquero y de proporcionar a la industria particular las indicaciones e informaciones que se le solicitaren.

Dentro de este mismo título se establece la prohibición de emplear materias explosivas y venenosas en la pesca y el empleo del espinel en el agua dulce. Finalmente, se prohibe también arrojar en los ríos y lagos los residuos y lavados de las industrias agrícolas, fabriles y mineras, que puedan ser nocivos a la vida de los animales acuáticos, sin que previamente hayan sido purificados o diluidos.

El Título V está destinado al procedimiento y las penalidades establecidas para los casos de infracción; y el VI contiene disposiciones de orden general, que van desde facultar al Presidente de la República para decretar el estanco total o parcial de determinadas especies pescables; determinar la relación entre los precios de producción y los de venta al consumidor de los productos pesqueros y sus derivados; y dictar decretos, reservando terrenos fiscales a orillas del mar, para fundar en ellos poblaciones pesqueras.

3.—**Decreto con Fuerza de Ley N.º 208.**—El 3 de Agosto de 1953, se publica en el "Diario Oficial" el Decreto con Fuerza de Ley N.º 208, que crea el Consejo Consultivo de Pesca y Caza y dicta disposiciones en fomento de las actividades pesqueras nacionales.

Artículo: Requerimientos científicos de la legislación pesquera
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Fernando Enríquez Barra

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Los integrantes de dicho Consejo se desempeñan ad-honorem y el está formado por representantees de los siguientes organismos: Corporación de Fomento a la Producción; Universidad de Chile; Subsecretería de Transportes; Dirección General de Pesca y Caza; industrias pesqueras; sindicatos de pescadores profesionales; asociación de distribuidores de pescado y Federaciones de Clubes de Pesca y Caza deportivas. Lo preside el Ministro de Agricultura, y, en su ausencia, el Director General de Caza y Pesca.

La finalidad fundamental de este Decreto con Fuerza de Ley es la de otorgar franquicias de diversa índole, tanto a los pescadores como a las personas jurídicas que se dediquen a esta industria, consistentes en exenciones de impuestos, autorización para disponer libremente de las divisas que obtengan por las exportaciones que efectúan, aplicación de tarifas mínimas por gastos de puertos, atraques a molos, espigones o muelles, uso de equipo de radiotelefonía o cualquiera tarifa marítima fiscal que les afecte.

Cabe destacar, respecto de la libre disposición de divisas, que ella provocó una gran expansión en la industria elaboradora de harina de pescado, cuyos empresarios vendían sus productos al costo o bajo éste al extranjero y obtenían sus utilidades por medio del mecanismo de importación libre, y venta posterior, de camionetas, camiones, etc., situación que desapareció con motivo de la implantación del cambio libre fluctuante que eliminó las disposiciones privilegiadas.

Otra franquicia está constituida por la exención de depósitos de garantía en aduana, para la importación de implementos para la industria. Pero como, en la práctica, para cada caso particular se precisa la dictación de un Decreto Supremo, ello ha quedado en la letra de la ley, dada la lentitud de su tramitación.

Más adelante se entra a definir qué es lo que debe entenderse por "industria pesquera", indicándose que es aquella que "comprende la extracción de los elementos biológicos que tienen en el agua su medio normal de vida y la venta de ellos, hecha por la misma persona natural o jurídica que haya realizado la pesca, ya sea que los venda al estado natural o después de someterlos a procesos de conservación, elaboración o transformación".

Artículo: Requerimientos científicos de la legislación pesquera
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Fernando Enríquez Barra

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El artículo 5.º de este Decreto con Fuerza de Ley faculta al Banco del Estado para conferir créditos hasta por la suma de $ 20.000.000, a los pescadores profesionales con más de un año de antigüedad en el ejercicio de su profesión. Se nos ocurre que semejante cantidad no guarda relación alguna con la realidad, circunstancia indicadora, una vez más, de la falta de una tuición racional y científica para este tipo de legislación.

Se insiste, nuevamente, en el proyecto de construir habitaciones para los pescadores, de tipo económico; como asimismo, se propicia la instalación de escuelas de pesca, declarándose de utilidad pública los terrenos necesarios a estas finalidades, sean particulares o municipales, para el evento de no existir terrenos fiscales apropiados, y hasta una extensión de 80 metros contados perpendicularmente desde la línea de alta marea en la playa del mar y las riberas de los ríos y lagos.

El artículo 8.º repite y amplía la prohibición existente en orden a impedir arrojar al mar, ríos y lagos los residuos y lavados industriales a que se hizo mención comentando el Decreto-Ley N.º 34.

Por último, se dispone el enrolamiento por la Dirección General de Caza y Pesca de los bancos de mariscos, exigiéndose inscripción para la explotación de los de propiedad fiscal en la Inspección de Pesca que corresponda a la misma ubicación del banco, teniendo derecho preferente a ella los pescadores de la localidad.

4.—Proyecto de Reforma.—Antes de allegar algunas conclusiones, nos parece de interés dar a conocer el contenido de un Proyecto de Reforma del Decreto con Fuerza de Ley recién analizado, que pende de la consideración del Congreso Nacional.

En razón de sus disposiciones, se conceden garantías en materia de amortizaciones sobre el valor de adquisiciones del material a flote y muelles de las empresas pesqueras, no admitiéndose que su monto acumulado exceda en caso alguno del valor de reposición.

Se autoriza también la revalorización anual de las naves y demás material a flote, hasta un valor equivalente a los costos de reposición, declarando exenta esta revalorización del impuesto establecido en el artículo 27 de la Ley N.º 11.575. Es preciso, sí,

Artículo: Requerimientos científicos de la legislación pesquera
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Fernando Enríquez Barra

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que la misma sea aceptada por la Dirección General de Impuestos Internos, no constituyendo renta imponible para los efectos de los impuestos de categoría, Global Complementario y Adicional a la Renta considerándosela, además, como capital propio del contribuyente para todos los efectos legales.

En otro de sus puntos, el Proyecto rebaja en un 50% el impuesto de Tercera Categoría a las empresas afectas a su pago, pero dispone que el monto de esta exención constituirá un fondo especial que se destinará a la adquisición de los elementos señalados en el artículo 4.º, o sea, embarcaciones, maquinarias, camiones, camionetas, combustibles, repuestos y accesorios, materias y demás elementos destinados directamente a la extracción, elaboración y distribución de productos de la industria pesquera; disposición que, a su vez, libera su adquisición de derechos consulares, de internación, almacenaje y, en general, de todo derecho o impuesto que se perciba por la aduana.

5.—**Conclusiones.**—Del breve comentario hecho sobre las principales disposiciones en actual vigencia relacionadas con la pesca, se desprende claramente la necesidad de ir a una reforma total de ellas, de tal manera que se elabore un Proyecto orientado sobre la base de un estudio científico y racional del medio ambiente en que deberán aplicarse, solicitándose al efecto el concurso de técnicos y especialistas que, cautelando debidamente esta fuente de riqueza nacional, propugnen una organización industrial con incentivos suficientes como para hacer afluir capitales a la misma.